



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE GUERRERO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, del Estado de Guerrero, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**; por medio de la presente se publica en estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el **Acuerdo de la garantía de audiencia** de la solicitud de preregistro a diputado local por el distrito 21 de la C. Aracely Alhelí Alvarado González. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. -----

**POR LA COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS INTERNOS:**



**LIC. JUAN AGAMA MONTAÑO
SECRETARIO TÉCNICO**



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE GUERRERO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CIUDADANA ARACELY ALHELI ALVARADO GONZALEZ.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las bases Quinta y Décima, párrafo primero, de la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales propietarias por el principio de mayoría relativa , por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, expedida por el Comité Directivo Estatal el nueve de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 12:28 horas del 23 de diciembre de 2020, la ciudadana Aracely Alhelí Alvarado González, conforme a la base Novena de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la base Octava de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:
 1. *Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;*
 2. *Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;*
 3. *Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de noviembre de 2020;*



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE GUERRERO**

4. *Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo; y,*
 5. *La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura.*
-
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
 - V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
 - VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
 - VII. El párrafo primero de la base Décima de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la ciudadana Aracely Alhelí



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE GUERRERO**

Alvarado González que a partir de la publicación del presente Acuerdo tendrá 24 horas para que subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales propietarias por el principio de mayoría relativa con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente o por el medio más idóneo a la ciudadana Aracely Alhelf Alvarado González.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

C. Heriberto Huicochea Vázquez
Presidente

C. Juan Agama Montaña
Secretario Técnico